



Resolución Directoral

Ica, 07 de Abril del 2022

VISTO:

El expediente N° **22-000681-001**, que contiene la solicitud de Doña **ROSA FELICITA ORMEÑO DE GARCIA**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial, y con Resolución de Alcaldía N° 351-2021-AMPI, de fecha 07 de setiembre del 2021; en la parte Resolutiva en el Art. Segundo se declara disuelto el vínculo matrimonial de Don **CESAR AUGUSTO GARCIA ESPINO** y Doña **ROSA FELICITA ORMEÑO GARCIA (...)**

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 02533-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – ITINERA ICA (Urbanización California C-4), que contiene la Resolución N° 05, de fecha 22 de enero del 2021, con Resolución N° 06, de fecha 13 de abril del año 2021, del Juzgado de Trabajo Transitorio ITINERA A ICA donde se declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por Doña **ROSA FELICITA ORMEÑO GARCIA** contra la Dirección Regional de Salud de Ica, debidamente representada por su Director Ejecutivo y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre el Proceso Contencioso Administrativo en consecuencia: se declara **NULA** la Resolución Ficta Denegatoria, que declara infundado el Recurso de apelación interpuesto por la demandante el 24 de julio del 2018, contra la también Resolución Denegatoria Ficta que desestimó la solicitud de la actora de fecha 24 de octubre del 2017, mediante el cual solicito la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial por el Art. 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de su remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, se **ORDENO** a la entidad demandada emitir nuevo acto resolutivo, disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184 de la Ley 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total del demandante de enero de 1993 hasta diciembre del 2013, con deducción de lo pagado, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, infundada respecto del pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. N°184 de La Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo del año 2014 a la actualidad.

....///

///...

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **ROSA FELICITA ORMEÑO GARCIA**, con el cargo de Técnico en Nutrición II, personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, presentado por Doña **ROSA FELICITA ORMEÑO GARCIA**, con fecha del mes de enero del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a las conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 52,216.71 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de diciembre del 2013, asciende a la suma de S/. 268.50 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 23.83 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que, a partir de 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2013, sobre el capital determinado de S/. 52,216.71 soles de cuya operación sean obtenido los intereses legales en la suma de S/. 324,964.63 soles, intereses proyectados al 31 de diciembre del 2013, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 77,181.34 Soles,

Que, con Informe N° 105-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **ROSA FELICITA ORMEÑO GARCIA**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 02533-2019-0-1401-JR-LA-03;

....///